

**INFORME DE LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA  
Y REGLAMENTO**, recaído en el proyecto de  
ley, en tercer trámite constitucional, que  
modifica el Código Orgánico de Tribunales,  
en lo relativo a la designación de notario  
alterno o adjunto.  
**BOLETÍN N° 3.259-07**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, en tercer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, Rafael Moreno Rojas y Enrique Silva Cimma.

A la sesión en que se estudió el proyecto asistió el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado.

Cabe dejar constancia que la totalidad de los acuerdos de vuestra Comisión se adoptaron por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

Hacemos presente que el Honorable Senador señor Aburto declaró que, aunque en rigor no se encuentra impedido, prefería no participar en la discusión de esta iniciativa.

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, así como los acuerdos adoptados por vuestra Comisión en cada caso.

-----

El texto aprobado por el Senado ha sido modificado por la Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, en los siguientes términos:

### Artículo único

Introduce diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales.

#### Numeral 1

El **Senado**, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente texto:

“1.- Sustitúyese la letra a) del artículo 287 por la siguiente:

“a) Para integrantes de la primera categoría del Escalafón Secundario, con el notario, conservador o archivero más antiguo de la segunda categoría que figure en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo. Los otros dos lugares serán ocupados con los notarios, conservadores o archiveros de la primera o segunda categoría, cualquiera sea su antigüedad, y con los de tercera categoría que tengan a lo menos diez años en la misma, que se opondan al concurso, elegidos de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 281.”.

En el segundo trámite constitucional, la **Honorable Cámara de Diputados** introdujo diversas modificaciones.

La primera de ellas reemplazó su encabezamiento por el siguiente:

“1.- En la letra a) del artículo 287:

a) Sustitúyese el párrafo primero por el siguiente:”.

La segunda suprimió, en el párrafo primero de la letra a) que se reemplaza, la frase “cualquiera sea su antigüedad,”.

La tercera incorporó la siguiente letra b), nueva:

“b) Agrégase en el párrafo segundo, pasando el punto y coma (;) a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Si éste no manifestare su interés en postular dentro del plazo que establece dicha disposición, se incluirá en su lugar un notario, conservador o archivero de primera o segunda categoría del escalafón secundario, cualquiera que sea su antigüedad, o un abogado ajeno al escalafón secundario que hubiere ejercido la profesión por lo menos 15 años y que acredite haberse destacado en el ámbito profesional, académico o científico;”.

Los miembros de la Comisión estimaron que no es conveniente abrir la carrera notarial a los abogados externos, considerando, además, que ese fue uno de los objetivos de la ley N° 19.390, que enmendó, entre otros preceptos, el artículo 287 del Código Orgánico de Tribunales, el cual disponía, en su inciso primero, que las ternas para proveer los cargos de notario, conservador y archivero de las dos primeras categorías se formarían de la siguiente forma:

a) En uno de los lugares figurará un notario, conservador o archivero de la misma categoría o de la inmediatamente inferior;

b) En el otro lugar, figurará un funcionario de las tres primeras categorías del escalafón primario, y

c) En el tercer lugar, otro notario **o un abogado**.

Este precepto fue modificado por dicha ley, eliminando la posibilidad de que abogados externos ingresen como notarios de la primera categoría del Escalafón Secundario.

Por las razones anteriores, la Comisión consideró adecuado rechazar estas enmiendas.

**- Cerrado el debate y puestas en votación las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados al numeral 1, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.**

## **Numeral 2**

El **Senado**, en el primer trámite constitucional, aprobó una norma del siguiente tenor:

“2.- Modifícase el artículo 402 de la siguiente manera:

a) Reemplázanse los incisos primero, segundo y tercero, por los siguientes incisos primero, segundo, tercero y cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Artículo 402.- Si el notario se encontrase impedido de desempeñar su cargo por cualquier causa, lo subrogará un abogado con al menos cinco años de ejercicio profesional, en conformidad a los incisos siguientes.

La designación del subrogante se hará una vez asumido un notario en calidad de titular, debiendo éste proponer al juez de turno o, en los lugares asiento de Corte de Apelaciones, al presidente de ésta, el nombre del abogado que deba reemplazarlo bajo su responsabilidad.

El notario titular podrá asimismo proponer en cualquier momento la sustitución de quien fuere designado subrogante.

La persona que fuere designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.”.

b) Introdúcese el siguiente inciso final, nuevo:

“Si por cualquier causa legítima el abogado designado no pudiere asumir las funciones del notario, se deberá solicitar una designación especial.”.

La **Honorable Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, sustituyó su encabezamiento por el siguiente:

“2.- En el artículo 402.”.

Asimismo, reemplazó en la letra a) que sustituye el inciso primero del artículo 402, los vocablos “cinco años”, por “un año”.

Enseguida, agregó, en el referido inciso primero el siguiente párrafo final: “En el caso de notarías de tercera categoría, la subrogación podrá hacerse por un funcionario no abogado de la misma notaría, si cuenta con al menos un año de servicio en ella.”.

Por último, reemplazó, en el inciso segundo, la frase “del abogado” por “de la persona”.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado, explicó que el Ejecutivo concuerda con la segunda enmienda, en orden a equiparar la exigencia de antigüedad en el ejercicio profesional a un año, como ocurre con los postulantes a notario titular.

Por el contrario, agregó, el Gobierno no comparte la propuesta de que la subrogación, en las notarías de tercera categoría, pueda hacerse por un funcionario no abogado de la misma, si cuenta con al menos un año de servicios.

- Cerrado el debate y puestas en votación las enmiendas de la Honorable Cámara de Diputados al numeral 2, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

### Numeral 3

El **Senado**, en el primer trámite constitucional, aprobó el siguiente numeral 3:

“3.- Agrégase el siguiente artículo 402 bis, nuevo:

“Artículo 402 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los notarios podrán proponer al juez de turno o, en los lugares asiento de Corte de Apelaciones, al presidente de ésta, la designación de un abogado para que se desempeñe como oficial primero de su oficio.

El nombramiento deberá recaer en un abogado con al menos cinco años de ejercicio profesional, que no podrá tener con el notario titular ninguna de las relaciones de parentesco señaladas en el artículo 258 de este Código, y deberá ser empleado del notario. La persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.

El oficial primero sólo podrá ejercer las funciones señaladas en los números 2, 4, 6, 8, 9 y 10 del artículo 401. El ejercicio de estas funciones se realizará bajo la responsabilidad del notario. En todas sus actuaciones deberá dejar constancia de que actúa en calidad de oficial primero.

Lo dispuesto en el presente artículo no libera en modo alguno al notario de cumplir con la obligación de asistencia al oficio regularmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 478 de este Código.”.

La **Honorable Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, reemplazó en el inciso primero del artículo 402 bis, nuevo, la frase “un abogado” por “una persona”.

Además, sustituyó el inciso segundo por el siguiente:

“El nombramiento deberá recaer en un abogado con al menos un año de ejercicio profesional. Tratándose de notarías de la tercera categoría, el nombramiento podrá recaer en un funcionario que no sea abogado, si cuenta al menos con un año de servicio en la notaría de que se trate. El nombrado no podrá tener con el notario titular ninguna de las

relaciones de parentesco señaladas en el artículo 258 de este Código, y deberá ser empleado del notario. La persona designada deberá ser juramentada en conformidad al artículo 471.”.

Finalmente, suprimió en el inciso tercero los guarismos “2, 4,”.

La Comisión estimó que, dado el debate y los acuerdos anteriores, las principales enmiendas serán revisadas en la Comisión Mixta, por lo que es conveniente rechazar esta modificación de la Honorable Cámara de Diputados, con el fin de coordinar un texto final en la referida Comisión.

Por la razón expuesta, la Comisión consideró adecuado rechazar estas enmiendas.

**- Cerrado el debate y puestas en votación las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados al numeral 3, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.**

- - - - -

A continuación, la **Honorable Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, consultó el siguiente número 6, nuevo:

456: “6.- Incorpórase el siguiente inciso final al artículo

“Se aplicará a los archiveros lo señalado en los artículos 402 y 402 bis.”.”.

La Comisión estimó que, dado el debate y los acuerdos anteriores, las principales enmiendas serán revisadas en la Comisión Mixta, por lo que es conveniente rechazar esta propuesta con el fin de coordinar un texto final en la referida Comisión.

Con todo, la Comisión manifestó su acuerdo con la idea sugerida en este nuevo número, por lo que debiera contemplarse en el texto final que se acuerde en la Comisión Mixta.

Por la razón expuesta, la Comisión consideró adecuado rechazar esta enmienda.

- Cerrado el debate y puesto en votación el número 6, nuevo, propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

**Numeral 6 del Senado  
(Numeral 7 de la Honorable Cámara de Diputados)**

La norma que aprobó el **Senado**, en el primer trámite constitucional, es del siguiente tenor:

“6.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso final del artículo 478:

a) Suprímese la palabra “notario”, que antecede a “conservador”.

b) Suprímese la frase “propuesta que en el caso de los notarios y conservadores de cuarta categoría podrá recaer en el oficial 1º de la oficina respectiva”, y la coma (,) que la precede.”.

La **Honorable Cámara de Diputados**, en el segundo trámite constitucional, sustituyó el numeral 6, que pasó a ser numeral 7, por el siguiente:

“7.- Derógase el inciso final del artículo 478.”.

La Comisión estimó que, dado el debate y los acuerdos anteriores, las principales enmiendas serán revisadas en la Comisión Mixta, por lo que es conveniente rechazar esta modificación de la Honorable Cámara de Diputados, con el fin de coordinar un texto final en la referida Comisión.

Por la razón expuesta, la Comisión consideró adecuado rechazar esta enmienda.

- Cerrado el debate y puesta en votación la enmienda de la Honorable Cámara de Diputados al numeral 6, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.

### Numeral 7

El **Senado** aprobó, en el primer trámite constitucional, el siguiente precepto:

“7.- Agrégase al artículo 504, como inciso tercero, nuevo, el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el oficial primero se regirá por lo dispuesto en el artículo 402 bis. La respectiva Corte de Apelaciones o el juez, según corresponda, podrá disponer la sustitución del oficial primero, así como la del abogado que hubiere sido designado subrogante del notario en conformidad al artículo 402.”.

En el segundo trámite constitucional la **Honorable Cámara de Diputados** eliminó el referido numeral 7.

La Comisión estimó que, dado el debate y los acuerdos anteriores, las principales enmiendas serán revisadas en la Comisión Mixta, por lo que es conveniente rechazar esta modificación de la Honorable Cámara de Diputados, con el fin de coordinar un texto final en la referida Comisión.

Por la razón expuesta, la Comisión consideró adecuado rechazar esta enmienda.

**- Cerrado el debate y puesta en votación la supresión del numeral 7 propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, García y Zaldívar, don Andrés.**

-----

**De conformidad a los acuerdos reseñados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina (Presidente), García y Zaldívar, don Andrés, rechazar todas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley en informe.**

-----

Acordado en sesión celebrada el día 1º de diciembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), José García Ruminot y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 2004.

Sergio Gamonal Contreras  
Secretario de la Comisión